

MSP

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Alberto Paredes Romo vs. Instituto de Seguros Sociales - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Rad. 2019-187.**

**INTERLOCUTORIO No. 750**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Obra a folio 37 oficio de Bancolombia del 10 de diciembre de 2019 donde solicita al despacho se ratifique la medida cautelar, informando que según certificado expedido por el representante legal de Colpensiones la cuenta goza del beneficio de inembargabilidad por manejar recursos del sistema de la Seguridad Social.

Al respecto cabe precisar que el tema de inembargabilidad fue ampliamente contemplado al momento de decretar la medida cautelar, por lo tanto, la entidad, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento de manera inmediata a la orden de embargo impartida por la suscrita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega memorial poder para que se le reconozca personería y actué en nombre y representación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sustituyendo a su vez a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando la respectiva resolución SUB 171842 del 2 de julio de 2019.

Ahora revisado nuevamente el expediente se observa que hay un saldo pendiente por \$869.277.29 de acuerdo a la liquidación del crédito practicada por este Despacho judicial mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, correspondiente al capital y costas del proceso ejecutivo,

razón por la cual se ha de negar la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### **DISPONE**

1. **REQUERIR** al Banco de Colombia, a través de su representante legal, de cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1193 del 05 de noviembre de 2019, en el sentido de **acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$869.277.29.**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcribábase el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo con C.C. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderada de Colpensiones.

3. **NEGAR** la terminación del proceso solicitado por la parte demanda, toda vez que la resolución aportada no cubre la totalidad de la obligación.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9d7ad198b3b9bd20805535c23dd7a5d8e869c6a720ea24619962583b7aece0c**

Documento generado en 31/07/2020 01:48:47 p.m.